



Rad. 110013103019 2020 00248 00

Presentada la demanda con el lleno de los requisitos y formalidades legalmente establecidas, el juzgado dispone:

Admitir la demanda de Acción Popular instaurada por Libardo Melo Vega, contra Panamericana de Alimentos S.A.S. –PANAL S.A.S.

Tramitar la demanda conforme al procedimiento previsto en la Ley 472 de 1998.

Correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de diez (10) días.-

Notificar el presente proveído a la parte demandada, de la forma prevista para esta clase de acciones.

Comuníquese del contenido de este auto al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-.la para lo de su cargo.

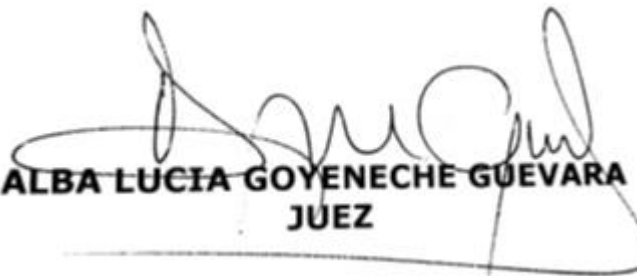
De igual manera, se ordena la citación de la Procuraduría General de la Nación, por intermedio de sus delegados, para que hagan parte dentro del proceso, al igual que a la Defensoría del Pueblo para los de su cargo.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 21 de la ley 472 de 1998, verifíquese la publicación del presente proveído en un diario de amplia circulación, dando a conocer del auto admisorio a los miembros de la comunidad, lo anterior toda vez que, la aplicación del art. 10 del Decreto 806 de 2020 se torna improcedente, pues tal disposición hace referencia a los emplazamientos que deben realizarse en aplicación del art. 108 de C. G. del P.

Se niegan las medidas cautelares solicitadas, como quiera que las mismas resultan desproporcionadas, siendo necesario definirse el daño alegado como causado en el correspondiente fallo de instancia.

Para todos los fines legales pertinentes, se reconoce personería a Libardo Melo Vega quién actúa en causa propia.

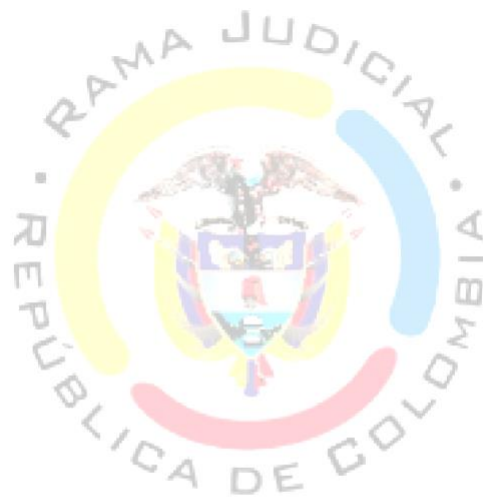
NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 09/09/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 062

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretario



*Consejo Superior
de la Judicatura*